



COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES
Ley 1249 de 2008
NIT No.900.270.481 - 1

No. 014 / COLPAP

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Doctor
IVAN DUQUE MARQUEZ
Presidente de la Republica de Colombia

Doctor
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud

Doctor
DIEGO MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional
Despacho

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN, CONFORME AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Estimado Señor Presidente:

Reciba un saludo especial, de parte de los integrantes del Colegio Profesional de Administradores Policiales, deseándole infinitos éxitos en su gestión presidencial

HIPOLITO HERRERA CARREÑO, Brigadier General (RP), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.251.955 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del **COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES, (COLPAP)**, en su condición de Presidente, por medio del presente escrito manifestamos a usted que presentamos DERECHO DE PETICION, de conformidad a la carta Política en su artículo 23 y demás normas reglamentarias y concordantes, con el propósito de requerir que se garanticen los derechos de los miembros de la fuerza pública, en particular la Policía Nacional de Colombia que hoy tiene tan noble y meritoria misión de garantizar y salvaguardar los Derechos y libertades de los Colombianos, acorde a los siguientes:

HECHOS:

1.- El Colegio Profesional de Administradores Policiales, (COLPAP), es una entidad privada sin ánimo de lucro, con fundamento en la ley 1249 de 2008, el cual nació a la vida jurídica el día 27 de enero del año 2009, quien cumple la función pública de

expedir la tarjeta profesional a los Administradores Policiales; llevar el registro de graduados; ser órgano de consulta y asesoría del gobierno y de los particulares en temas todos los temas de seguridad pública, privada y la convivencia ciudadana; fomentar el estudio de la disciplina profesional y propender por el mejoramiento académico, técnico y deontológico de los administradores policiales.

2.- La Organización Mundial de la Salud, (OMS) el 11 de marzo de 2020, declaró el brote de Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos, sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la Resolución No 222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

3.- Que mediante Decreto Nacional 109 de 29 de enero de 2021 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones" se estableció: *"Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución."*

4.- Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de Orden Público.

Para la Corte Constitucional es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, radican en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, no es pues otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y este no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello o maltrato. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin

motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos”.

5.- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 218 establece que **La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Negrilla fuera de texto)**

El Estado Colombiano siempre ha contado con el servicio de los hombres y mujeres de la Policía para la Defensa del territorio, de la Independencia, de la soberanía, de su autonomía de los derechos y libertades ciudadanos, de la Constitución, de la Democracia, de la Convivencia y la Seguridad, de la Institucionalidad, de la Economía, del progreso, del crecimiento y del desarrollo social sostenibles, hechos que sin lugar a dudas han sido el pilar fundamental para el sostenimiento y prevalencia de la sociedad y las instituciones.

Que, no obstante, los integrantes de la Policía Nacional, haber sacrificado y entregado su vida e integridad durante más de 129 años al servicio de la sociedad, hoy nadie reconoce se acuerda ni condele de ellos por sus derechos y beneficios sobre todo del orden jurídico, de salud, de educación, de vivienda, de bienestar y de calidad de vida para ellos y sus familias y si más bien son diversas las autoridades, instituciones y organismos que promueven su desconocimiento, señalamiento, atropello y maltrato y si solo se les reconoce y reclama cuando el estado, la sociedad, su honra y sus bienes están en grave peligro (ahí es cuando reconocemos que después de Dios y los Profesionales médicos paramédicos y los policías son vitales, necesarios, indispensables e imprescindibles).para garantizar y salvaguardar la vida la honra y los bienes de los ciudadanos

Que producto de su vocación y dedicación a su juramentado servicio al estado y a la sociedad, durante cerca de 60 años han afrontado con estoicismo un conflicto armado irracional e inmisericorde sufriendo todo tipo de consecuencias sin que el Estado y la sociedad y sus instituciones hayan reconocido de manera alguna tanto daño, esfuerzo y sacrificio.

Que hoy sin el menor reparo producto de su vocación de servicio porque son hombres y mujeres de convicción excepcional, han tenido sobre todo durante el último año de pandemia que afrontar su servicio misional al Estado y ala Sociedad sin disculpa alguna, sin que se les haya provisto de los elementos más indispensables de auto protección frente a semejante virus que afecta a nuestra población, poniendo en grave riesgo aparte de su propia vida, la de su familias y entornos cercanos, porque han debido afrontar de manera ininterrumpida, todo tipo de actos de violencia, delincuencia e inseguridad y seguro ellos lo conozcan o no, pero en el transcurso de ese año de afectación viral, han sido cerca de 40.000 policías afectados por el virus, y un número significativo de fallecidos.

6.- El COVID -19 ha impuesto a la fuerza policial unas nuevas funciones entre otras estar de frente en la primera línea de respuesta del COVID-19, lo cual ha convertido a los miembros de la Policía en un colectivo de alto riesgo. De hecho, algunas entidades policiales han tenido que hacer frente a un número significativo de bajas por muerte, por enfermedad o por medidas preventivas de cuarentena. Todo esto, claro está, puede afectar a su capacidad operativa. Además, las medidas de confinamiento y cierre general de actividades han modificado la vida diaria de los policiales y sus familias y vemos cada día las pérdidas humanas de estos y familiares que se ponen en riesgo por estar hoy cumpliendo funciones para afrontar la Pandemia.

La pandemia que viene afrontando el País como consecuencia del Coronavirus, ha puesto a prueba a las diferentes instancias Estatales para hacer frente y contención al mismo, ha sido usted señor Presidente el que ha venido liderando el mando administrativo del país y quien ha demostrado el equilibrio emocional y de liderazgo frente a las realidades y circunstancia que trae la misma; se hace necesario la protección por parte del Estado de los derechos de los miembros de la fuerza pública, quienes hoy por motivos de las situaciones de orden público en el mes de abril del presente año, se han visto en FRANCO DETERIORO menoscabo de sus derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, por los vándalos y terroristas que hoy quieren desestabilizar al País, hecho que si bien es cierto amerita medidas drásticas también es cierto que se hace necesario más garantías para el ejercicio de la función de la fuerza pública especialmente de la Policía Nacional.

También se hace necesario recordar que los integrantes de la Policía Nacional, en cumplimiento a su misión constitucional, con ocasión de la emergencia sanitaria, por la pandemia del COVID - 19, en observancia a las políticas públicas de Estado, tienen la delicada función de ejercer control sobre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, con el fin de hacer cumplir los protocolos de bioseguridad dispuestos para evitar la propagación del virus, así mismo la fuerza pública tiene que salir a enfrentar los brotes de desequilibrio social y alteración de orden público en ocasión de los desmanes que en este mes de abril se han venido dando donde muchos policiales han perdido la vida y sufrido daños a su integridad física y psicológica, hecho que amerita un análisis por parte de las instituciones y también garantizar los derechos que les asisten a los policiales cuando salen a la calle a enfrentar a terroristas y criminales.

Finalmente deseamos ratificar nuestro respaldo absoluto a todas sus acciones como Presidente de la Republica en tan álgidos momentos que afronta el País, por ello en este estado de Emergencia Social y Económica que usted ha decretado, queremos nuevamente poner a su disposición nuestro equipo interdisciplinario y del personal de oficiales profesionales en los diferentes grados de la Reserva Policial para apoyar todos los asuntos que usted a bien tenga relacionados con la implementación de la Nueva Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, ya que en varias ocasiones hemos querido apoyar su labor y no hemos encontrado eco en las diferentes instancias del estado, entre ellas el Ministerio de Defensa y del Interior.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente derecho de petición lo presentamos con fundamento en lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: ARTÍCULO 23: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”*

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 5: *“En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.”*

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”

En relación al derecho fundamental a la salud la Carta Política estableció:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. ... Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

La Corte Constitucional había declarado como fundamental este derecho desde la sentencia T-016 de 2007, reiterado por muchas decisiones de tutela. El objeto de la Ley 1751 de 2015 del artículo primero, consiste en *“garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección”*.

Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 5 señala como objetivo, facilitar que se mejore el acceso a los servicios de salud, se eliminen las autorizaciones para las atenciones de urgencias, se fortalezca el control de precios a los medicamentos y su avance sea más rápido en la incorporación de nuevas tecnologías.

En este caso en particular se hace importante necesario y urgente que los miembros de la Policía Nacional como actores que se encuentran al frente y en primera línea en la atención a la comunidad frente a la pandemia estos sean priorizados de inmediato para la vacunación dentro del respectivo plan.

PETICIONES:

Con el debido respeto que nos merece señor Presidente y Señores Servidores Públicos, en aras de garantizar el derecho a la vida y a la salud y demás derechos fundamentales de los miembros de la Policía Nacional nos permitimos presentar las siguientes solicitudes:

PRIMERO. Que se priorice de inmediato mediante acto administrativo y ordene incluir a todos los miembros de la Policía Nacional como sujetos de derecho en el Plan Nacional de Vacunación que se está implementando actualmente en todo el País.

SEGUNDO: Que se brinde las garantías de un acceso idóneo, inmediato y eficaz a los miembros activos de la Policía Nacional, que hoy enfrentan en primera línea la Pandemia del COVID -19, y las supuestas marchas pacíficas, y protestas violentas en la atención en salud por ocasión del contagio y secuelas del COVID – 19 y como consecuencia de la violación de sus derechos por las consecuencias de las alteraciones de orden público en todo el País.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos comunicación y notificación en la siguiente:

Dirección: Avenida Boyacá No. 142 A 55
Correo electrónico: presidente@colpap.org – asistente@colpap.org
Celular: 3223066071

Sin otro particular y en espera de su amable respuesta me suscribo.

Atentamente,



Brigadier General **(RP) HIPÓLITO HERRERA CARREÑO**
Presidente Colegio Profesional de Administradores Policiales

C.C. Dr. Daniel Palacio Ministro del Interior
General. Jorge Luis Vargas. Director General Policía Nacional.